FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
24 ABR 2013
DOC: 39663

APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL FUNDACIÓN CRISTO VIVE Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
19 ABR 2013
CONTRALORIA

RESOLUCION EXENTA Nº 1055

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORÍA
INGRESO
16 ABR 2013

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el addendum al convenio docente asistencial suscrito entre el Centro de Referencia de Salud Cordillera Oriente, y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 26 de diciembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 11 de abril de 2013, entre la **Fundación Cristo Vive**, RUT. 71.735.400-1, representada por su Presidenta Hna. Karoline Mayer, ambas domiciliadas en Avda. Recoleta N° 5441 Comuna de Huechuraba, en adelante "la Fundación" y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que la Facultad y la Fundación, han acumulado una larga experiencia de trabajo conjunto en el ámbito docente asistencial, de mutuo beneficio y con una excelente evaluación tanto de docentes como de alumnos, quienes han encontrado en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive, en adelante " el CESFAM" que administra la Fundación, un lugar apropiado para su formación integral.

2° Que la comunidad usuaria del CESFAM ha aceptado y colaborado con la presencia de alumnos, lo que genera reconocimiento hacia ellos.

3° Que es voluntad de las partes, que esta relación de colaboración se refleje en un impacto cuantificable en la salud de la población.

4° Que las partes consideran que un mayor impacto, debe ser potenciado con acciones concretas que permitan generar resultados a corto, mediano y largo plazo.

5° Que la Fundación reconoce el aporte de la Facultad, en lo que ha sido su proceso de transformación y desarrollo como Centro de Salud Familiar, participando en las prestaciones asistenciales, de investigación y mejoramiento de la calidad asistencial,

determinados por la cercana interacción entre docentes y profesionales del Centro de Salud Familiar.

6° Que la Facultad requiere contar con campos clínicos idóneos, recursos humanos calificados y un adecuado soporte material y tecnológico, que garanticen una formación práctica de primer nivel. Esto en el marco de la reforma curricular de las Carreras de la salud de la Universidad de Chile y de ampliación de la actividad docente en Atención Primaria de Salud y en Centros de Salud debidamente acreditados.

7° Que es interés de la Facultad, participar en el modelo de salud familiar del CESFAM CRISTO VIVE y adicionalmente, del modelo comunitario de la Fundación Cristo Vive, desarrollando acciones docente asistenciales en los demás servicios y establecimientos de ésta, a saber: Policlínico Villa Mercedes, Centro de Tratamiento y Rehabilitación en Drogodependencias Talita Kum, Jardines Infantiles y Salas Cuna Cristo Vive, Naciente, Tierra de Niños, Millaray, Rayun, Peumayen, Escuelas de Formación Profesional en Oficios EFPO, Escuela de Auxiliares de Enfermería, Prisma de los Andes y Hogar de Discapacitados Dios con Nosotros

8° La existencia del convenio entre la Fundación Cristo Vive y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, que habilita a la primera para hacerse cargo, en lo que a Atención Primaria de Salud se refiere, de aproximadamente 23.000 beneficiarios del sector público, habitantes de la Comuna de Recoleta.

9° Que es interés de ambas instituciones, profundizar la alianza estratégica ya existente y así potenciar los aportes recíprocos que contribuyan al logro de sus correspondientes objetivos.

10° Que esta relación se basa en la voluntad de ambas instituciones, de fomentar el desarrollo de las Carreras profesionales y grados académicos del área de la salud y la especialización y perfeccionamiento de sus profesionales, con apropiados estándares de calidad y en contacto con las necesidades de la comunidad usuaria.

11° Que la Ley N° 20.584 sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a su atención de salud, plantea nuevos desafíos que deben ser considerados en la relación docente asistencial; y,

12º Considerando además los convenios celebrados entre las partes en fechas 27 de Octubre de 2000, 28 de Marzo de 2005, 29 de Marzo de 2008 y su Addendum de 2011; y

ACUERDAN:

Hacer más efectiva la relación docente asistencial formalizada en los convenios anteriores de fechas 28 marzo de 2000, 28 de Marzo de 2005, repactados mediante instrumento de 29 de Marzo de 2008; cuyo texto reemplazan por el siguiente:

PRIMERO: La Fundación facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado y de postítulo de las Carreras que imparte la Facultad, en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive y demás servicios de la Fundación, a saber, Policlínico Villa Mercedes, Centro de Tratamiento y Rehabilitación en Drogodependencias Talita Kum, Jardines Infantiles y Salas Cuna Cristo Vive, Naciente, Tierra de Niños, Millaray, Rayun, Peumayen, Escuelas de Formación Profesional en Oficios EFPO, Escuela de Auxiliares de Enfermería, Prisma de los Andes y Hogar de Discapacitados Diós con Nosotros, en las condiciones que determinen de común acuerdo.

DIRECTOR JURIDICO

SEGUNDO: Para los efectos señalados en la cláusula precedente, la Facultad y la Fundación designarán cada una un miembro coordinador, los que constituirán la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS-CESFAM), la que se reunirá al menos una vez al mes y a la que corresponderá:

a) Estudiar y acordar anual o semestralmente, la ejecución de las actividades y programas conjuntos, estableciendo principalmente, el número de estudiantes de pregrado, internos, becarios, profesionales, académicos y funcionarios de las Carreras de la Salud de la Facultad, que serán recibidos en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive u otros establecimientos de la Fundación.

b) Acordar e identificar las normas que se aplicarán a las actuaciones de los alumnos, internos, becarios u otros miembros de la Facultad, en los servicios y dependencias de la Fundación.

c) Determinar y evaluar los programas de las diferentes actividades docentes y acreditar los servicios y dependencias de la Fundación, que más se presten para un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

d) Evaluar anualmente la labor desempeñada, realizando un informe de los resultados, proposiciones y sugerencias de mayor importancia.

e) Resolver los conflictos que se susciten en cualquier aspecto respecto de las relaciones y actividades que deriven del presente convenio.

f) Analizar y someter a la instancia superior, cualquier situación de importancia no contemplada en el presente convenio o que requiera modificación del mismo.

TERCERO: Las partes implementarán un programa de desarrollo conjunto dirigido en especial, pero no de manera excluyente, al incentivo de la Atención Primaria con énfasis en el Modelo de Salud Familiar; y, al incentivo al ingreso y permanencia en el tiempo, de profesionales médicos en el Cesfam. Entre las medidas dirigidas a tal fin, estarán el acceso preferente de tales profesionales, a becas y programas de especialidad con compromiso de retorno al Cesfam; y/o el reconocimiento de determinadas actividades asistenciales desarrolladas por los profesionales del Cesfam, que podrá realizar la Facultad conforme a sus normas, como parte de determinados programas de especialidad. En el mismo sentido, las partes convendrán en acuerdos específicos respecto materias de interés o tratándose de acuerdos que por sus características, tengan condiciones de especial transitoriedad o respecto de otras materias no contempladas en este documento.

CUARTO: El presente convenio faculta a las partes para colaborar en programas de resolutividad de listas de espera, materias de investigación, cursos de pre y post grado, seminarios, capacitaciones, encuentros de actualización, divulgación, publicaciones, extensión, asesorías técnicas a terceros y otras actividades semejantes, en las condiciones que específicamente se acuerde. La Fundación está interesada también en la colaboración en el área de la Bioética, disciplina respecto de la cual cuenta con un Centro de Bioética Comunitaria y un Comité de Ética del CESFAM.

Asimismo, el presente convenio permitirá realizar actividades docentes de perfeccionamiento y actualización en forma de jornadas, reuniones, cursos, charlas, conferencias presenciales o a distancia, así como otras modalidades de educación biomédica que las partes consideren apropiadas para asuntos de interés común. Estas

actividades podrán ser realizadas en dependencias de la Facultad o de la Fundación, de acuerdo a la conveniencia de las partes.

QUINTO: La Facultad aportará 66 horas médicas y 44 horas de enfermería, ambas semanales presenciales, para la atención de pacientes en el CESFAM en el marco de la actividad docente asistencial, y además de las acciones asistenciales que en función de la docencia, realicen los internos, becarios y académicos de las diferentes Carreras de la Salud.

Las partes concuerdan que el cumplimiento del aporte de horas médicas y de enfermería antes indicado requiere el tiempo necesario para la búsqueda, captación y selección de profesionales para ello.

SEXTO: La Facultad se compromete a proveer la infraestructura, equipamiento y recursos financieros necesarios, para la adecuada ejecución de este convenio. Los aportes que la Facultad realice en infraestructura o en equipamiento para la atención de los pacientes en la ejecución del presente convenio, serán considerados positivamente en la continuidad de la relación docente asistencial.

SÉPTIMO: Las partes declaran que para efectos de los aportes en infraestructura a que se refiere la cláusula precedente, han convenido un monto de 500 UF (quinientas Unidades de Fomento) anuales, pagaderos en tres cuotas durante el año. Estos aportes se podrán destinar a construir, habilitar, equipar o mantener instalaciones destinadas a las actividades académicas (oficinas, salas, auditorios) así como a recursos asistenciales (laboratorios, equipamiento, servicios clínicos) en la Fundación. No existirá ningún tipo de aporte directo a personal de la Fundación.

OCTAVO: La Facultad reconocerá y certificará la contribución que hagan en docencia y administración académica de sus programas, los profesionales del Centro de Salud Familiar y de los establecimientos de la Fundación comprendidos en el presente convenio.

NOVENO: La Facultad proporcionará descuentos en aranceles de Educación Continua y que estén expresamente autorizados por la Fundación. El postulante deberá acreditar con un certificado original emitido por la Fundación, dicha autorización y su carácter de funcionario. El descuento se realizará al momento del pago del curso directamente por el alumno. Alternativamente se dispondrá un sistema de descuento por planilla, en coordinación con la Fundación. La Fundación podrá solicitar para sí a la Facultad, la realización de cursos de educación contínua en modalidad cerrada, situación en la cual se acordarán los horarios y lugares en que se realicen las actividades. Para este tipo de actividades se aplicarán los descuentos señalados anteriormente.

DÉCIMO: La Fundación Cristo Vive asegurará exclusividad y preferencia en las Carreras que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mantenga presencia continua en el tiempo. La Facultad deberá a mas tardar en el mes de Diciembre de cada año, declarar cual o cuales serán los servicios o dependencias de la Fundación que integrará como campo docente asistencial en el año siguiente. Respecto de las dependencias no utilizadas por la Facultad, la Fundación quedará en libertad de acción para convenir con otra institución de educación superior.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

DÉCIMO PRIMERO: La Facultad reconocerá y certificará el desempeño de los profesionales de la Fundación que participen y asistan regularmente en calidad de alumnos a los Programas de Educación Contínua, diseñados en el marco de este convenio, acogiéndose a las normas administrativas y académicas que rigen a la Universidad de Chile y otorgará el debido reconocimiento a la contribución que aquellos hagan en la docencia y administración académica de sus programas. La Facultad otorgará el reconocimiento pertinente a los funcionarios destacados de la Fundación como parte del Cuerpo Académico de la Facultad. Así entonces, la Fundación incentivará la adscripción en la Carrera Agregada de la Facultad, de sus funcionarios de excelencia que participen o vayan a participar en tutoría y o docencia de pre y postgrado, reconociendo la actividad que ellos realicen.

En caso de postulación de médicos del CESFAM a programas de especialización, la Facultad se compromete a reconocer como antecedente favorable del postulante, la experiencia adquirida en el CESFAM en la ponderación del puntaje respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: La Fundación se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundamentadas, la admisión y permanencia de alguno de los miembros de la Facultad en sus dependencias, todo lo cual se comunicará reservadamente al coordinador de la Facultad.

DÉCIMO TERCERO: La Facultad se reserva el derecho de rechazar fundadamente, su participación en proyectos, que no cumplan con determinados requisitos académicos o de otra índole, todo lo cual comunicará reservadamente al coordinador de la Fundación. Asimismo, la Fundación se reserva el derecho de rechazar fundadamente, su participación en proyectos que no cumplan con su misión o perturben el buen funcionamiento de sus establecimientos, todo lo cual comunicará reservadamente al coordinador de la Facultad.

DÉCIMO CUARTO: Los miembros acreditados de la Fundación que realicen actividades de docencia en beneficio de alumnos de la Facultad, se atendrán en lo pertinente, a las normas y reglamentos que dicen relación con los estudiantes y el régimen de estudios en la Universidad de Chile. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula segunda, intercambiar las normas respectivas aplicables a la situación de que se trate.

DÉCIMO QUINTO: Los miembros de la Facultad que efectúen actividades asistenciales, de docencia, de extensión y asesorías en la Fundación, quedarán sujetos a las normas legales, reglamentarias y de régimen interno de la Fundación. Asimismo, deberán ajustarse y cumplir las normas sanitarias y las relativas a derechos y deberes de los pacientes en salud, consagradas en la Ley Nº 20.584 y normas complementarias.

DÉCIMO SEXTO: La Fundación cumplirá en lo que corresponda, las normas y procedimientos que la Facultad previa información, requiera en el marco de la acreditación de planes de estudio y programas de centros formadores, de acuerdo a la ley N° 20.129 que regula el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DÉCIMO SEPTIMO: La Facultad deberá ajustar la docencia-asistencia y las restantes actividades a desarrollar por sus académicos y sus estudiantes en los establecimientos de la Fundación conforme al presente convenio, a los términos de la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a su atención de salud,

especialmente en lo que dice relación con la confidencialidad y derechos de los pacientes en general.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración indefinida desde la fecha de su suscripción, pudiendo las partes ponerle término en cualquier momento mediante aviso en tal sentido, dado por carta certificada despachada con una anticipación no inferior a un año a la fecha que se fije como término. El desahucio o término del convenio obligará a las partes a dar una adecuada solución a los programas y actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal.

DÉCIMO NOVENO: Al término del presente convenio, todas las mejoras que introduzca la Facultad en dependencias de la Fundación, quedarán para beneficio de ésta y sin cargo alguno para ella. La Facultad conservará el dominio de aquellas mejoras y equipos que puedan separarse sin detrimento del inmueble de que se trate.

VIGÉSIMO: La personería de doña CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006. La personería de la Hna. Karoline Mayer Hofbeck para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en escritura pública de fecha 3 de junio de 1992, otorgada en esta Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

El presente convenio de suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.".

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CSC/LEDS/esm.

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Y

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 11 de abril de 2013, entre la **Fundación Cristo Vive**, RUT. 71.735.400-1, representada por su Presidenta Hna. Karoline Mayer, ambas domiciliadas en Avda. Recoleta N° 5441 Comuna de Huechuraba, en adelante "la Fundación" y la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decana Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, ambas domiciliadas para estos efectos en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que la Facultad y la Fundación, han acumulado una larga experiencia de trabajo conjunto en el ámbito docente asistencial, de mutuo beneficio y con una excelente evaluación tanto de docentes como de alumnos, quienes han encontrado en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive, en adelante " el CESFAM" que administra la Fundación, un lugar apropiado para su formación integral.

2° Que la comunidad usuaria del CESFAM ha aceptado y colaborado con la presencia de alumnos, lo que genera reconocimiento hacia ellos.

3° Que es voluntad de las partes, que esta relación de colaboración se refleje en un impacto cuantificable en la salud de la población.

4° Que las partes consideran que un mayor impacto, debe ser potenciado con acciones concretas que permitan generar resultados a corto, mediano y largo plazo.

5° Que la Fundación reconoce el aporte de la Facultad, en lo que ha sido su proceso de transformación y desarrollo como Centro de Salud Familiar, participando en las prestaciones asistenciales, de investigación y mejoramiento de la calidad asistencial, determinados por la cercana interacción entre docentes y profesionales del Centro de Salud Familiar.

6° Que la Facultad requiere contar con campos clínicos idóneos, recursos humanos calificados y un adecuado soporte material y tecnológico, que garanticen

una formación práctica de primer nivel. Esto en el marco de la reforma curricular de las Carreras de la salud de la Universidad de Chile y de ampliación de la actividad docente en Atención Primaria de Salud y en Centros de Salud debidamente acreditados.

7° Que es interés de la Facultad, participar en el modelo de salud familiar del CESFAM CRISTO VIVE y adicionalmente, del modelo comunitario de la Fundación Cristo Vive, desarrollando acciones docente asistenciales en los demás servicios y establecimientos de ésta, a saber: Policlínico Villa Mercedes, Centro de Tratamiento y Rehabilitación en Drogodependencias Talita Kum, Jardines Infantiles y Salas Cuna Cristo Vive, Naciente, Tierra de Niños, Millaray, Rayun, Peumayen, Escuelas de Formación Profesional en Oficios EFPO, Escuela de Auxiliares de Enfermería, Prisma de los Andes y Hogar de Discapacitados Dios con Nosotros

8° La existencia del convenio entre la Fundación Cristo Vive y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, que habilita a la primera para hacerse cargo, en lo que a Atención Primaria de Salud se refiere, de aproximadamente 23.000 beneficiarios del sector público, habitantes de la Comuna de Recoleta.

9° Que es interés de ambas instituciones, profundizar la alianza estratégica ya existente y así potenciar los aportes recíprocos que contribuyan al logro de sus correspondientes objetivos.

10° Que esta relación se basa en la voluntad de ambas instituciones, de fomentar el desarrollo de las Carreras profesionales y grados académicos del área de la salud y la especialización y perfeccionamiento de sus profesionales, con apropiados estándares de calidad y en contacto con las necesidades de la comunidad usuaria.

11° Que la Ley N° 20.584 sobre los *Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a su atención de salud*, plantea nuevos desafíos que deben ser considerados en la relación docente asistencial; y,

12º Considerando además los convenios celebrados entre las partes en fechas 27 de Octubre de 2000, 28 de Marzo de 2005, 29 de Marzo de 2008 y su Addendum de 2011; y

ACUERDAN:

Hacer más efectiva la relación docente asistencial formalizada en los convenios anteriores de fechas 28 marzo de 2000, 28 de Marzo de 2005, repactados mediante instrumento de 29 de Marzo de 2008; cuyo texto reemplazan por el siguiente:

PRIMERO: La Fundación facilitará la acción docente asistencial para los estudiantes de pregrado y de postítulo de las Carreras que imparte la Facultad, en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive y demás servicios de la Fundación, a saber, Policlínico Villa Mercedes, Centro de Tratamiento y Rehabilitación en Drogodependencias Talita Kum, Jardines Infantiles y Salas Cuna Cristo Vive, Naciente, Tierra de Niños, Millaray, Rayun, Peumayen, Escuelas de Formación Profesional en Oficios EFPO, Escuela de Auxiliares de Enfermería, Prisma de los Andes y Hogar de Discapacitados Diós con Nosotros, en las condiciones que determinen de común acuerdo.

SEGUNDO: Para los efectos señalados en la cláusula precedente, la Facultad y la Fundación designarán cada una un miembro coordinador, los que constituirán la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS-CESFAM), la que se reunirá al menos una vez al mes y a la que corresponderá:

a) Estudiar y acordar anual o semestralmente, la ejecución de las actividades y programas conjuntos, estableciendo principalmente, el número de estudiantes de pregrado, internos, becarios, profesionales, académicos y funcionarios de las Carreras de la Salud de la Facultad, que serán recibidos en el Centro de Salud Familiar Cristo Vive u otros establecimientos de la Fundación.

b) Acordar e identificar las normas que se aplicarán a las actuaciones de los alumnos, internos, becarios u otros miembros de la Facultad, en los servicios y dependencias de la Fundación.

c) Determinar y evaluar los programas de las diferentes actividades docentes y acreditar los servicios y dependencias de la Fundación, que más se presten para un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

d) Evaluar anualmente la labor desempeñada, realizando un informe de los resultados, proposiciones y sugerencias de mayor importancia.

e) Resolver los conflictos que se susciten en cualquier aspecto respecto de las relaciones y actividades que deriven del presente convenio.

f) Analizar y someter a la instancia superior, cualquier situación de importancia no contemplada en el presente convenio o que requiera modificación del mismo.

TERCERO: Las partes implementarán un programa de desarrollo conjunto dirigido en especial, pero no de manera excluyente, al incentivo de la Atención Primaria con énfasis en el Modelo de Salud Familiar; y, al incentivo al ingreso y permanencia en el tiempo, de profesionales médicos en el Cesfam. Entre las medidas dirigidas a tal fin, estarán el acceso preferente de tales profesionales, a becas y programas de especialidad con compromiso de retorno al Cesfam; y/o el

reconocimiento de determinadas actividades asistenciales desarrolladas por los profesionales del Cesfam, que podrá realizar la Facultad conforme a sus normas, como parte de determinados programas de especialidad. En el mismo sentido, las partes convendrán en acuerdos específicos respecto materias de interés o tratándose de acuerdos que por sus características, tengan condiciones de especial transitoriedad o respecto de otras materias no contempladas en este documento.

CUARTO: El presente convenio faculta a las partes para colaborar en programas de resolutividad de listas de espera, materias de investigación, cursos de pre y post grado, seminarios, capacitaciones, encuentros de actualización, divulgación, publicaciones, extensión, asesorías técnicas a terceros y otras actividades semejantes, en las condiciones que específicamente se acuerde. La Fundación está interesada también en la colaboración en el área de la Bioética, disciplina respecto de la cual cuenta con un Centro de Bioética Comunitaria y un Comité de Ética del CESFAM.

Asimismo, el presente convenio permitirá realizar actividades docentes de perfeccionamiento y actualización en forma de jornadas, reuniones, cursos, charlas, conferencias presenciales o a distancia, así como otras modalidades de educación biomédica que las partes consideren apropiadas para asuntos de interés común. Estas actividades podrán ser realizadas en dependencias de la Facultad o de la Fundación, de acuerdo a la conveniencia de las partes.

QUINTO: La Facultad aportará 66 horas médicas y 44 horas de enfermería, ambas semanales presenciales, para la atención de pacientes en el CESFAM en el marco de la actividad docente asistencial, y además de las acciones asistenciales que en función de la docencia, realicen los internos, becarios y académicos de las diferentes Carreras de la Salud.

Las partes concuerdan que el cumplimiento del aporte de horas médicas y de enfermería antes indicado requiere el tiempo necesario para la búsqueda, captación y selección de profesionales para ello.

SEXTO: La Facultad se compromete a proveer la infraestructura, equipamiento y recursos financieros necesarios, para la adecuada ejecución de este convenio. Los aportes que la Facultad realice en infraestructura o en equipamiento para la atención de los pacientes en la ejecución del presente convenio, serán considerados positivamente en la continuidad de la relación docente asistencial.

SÉPTIMO: Las partes declaran que para efectos de los aportes en infraestructura a que se refiere la cláusula precedente, han convenido un monto de 500 UF (quinientas Unidades de Fomento) anuales, pagaderos en tres cuotas durante el

año. Estos aportes se podrán destinar a construir, habilitar, equipar o mantener instalaciones destinadas a las actividades académicas (oficinas, salas, auditorios) así como a recursos asistenciales (laboratorios, equipamiento, servicios clínicos) en la Fundación. No existirá ningún tipo de aporte directo a personal de la Fundación.

OCTAVO: La Facultad reconocerá y certificará la contribución que hagan en docencia y administración académica de sus programas, los profesionales del Centro de Salud Familiar y de los establecimientos de la Fundación comprendidos en el presente convenio.

NOVENO: La Facultad proporcionará descuentos en aranceles de Educación Continua y que estén expresamente autorizados por la Fundación. El postulante deberá acreditar con un certificado original emitido por la Fundación, dicha autorización y su carácter de funcionario. El descuento se realizará al momento del pago del curso directamente por el alumno. Alternativamente se dispondrá un sistema de descuento por planilla, en coordinación con la Fundación. La Fundación podrá solicitar para sí a la Facultad, la realización de cursos de educación contínua en modalidad cerrada, situación en la cual se acordarán los horarios y lugares en que se realicen las actividades. Para este tipo de actividades se aplicarán los descuentos señalados anteriormente.

DÉCIMO: La Fundación Cristo Vive asegurará exclusividad y preferencia en las Carreras que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, mantenga presencia continua en el tiempo. La Facultad deberá a mas tardar en el mes de Diciembre de cada año, declarar cual o cuales serán los servicios o dependencias de la Fundación que integrará como campo docente asistencial en el año siguiente. Respecto de las dependencias no utilizadas por la Facultad, la Fundación quedará en libertad de acción para convenir con otra institución de educación superior.

DÉCIMO PRIMERO: La Facultad reconocerá y certificará el desempeño de los profesionales de la Fundación que participen y asistan regularmente en calidad de alumnos a los Programas de Educación Contínua, diseñados en el marco de este convenio, acogiéndose a las normas administrativas y académicas que rigen a la Universidad de Chile y otorgará el debido reconocimiento a la contribución que aquellos hagan en la docencia y administración académica de sus programas. La Facultad otorgará el reconocimiento pertinente a los funcionarios destacados de la Fundación como parte del Cuerpo Académico de la Facultad. Así entonces, la Fundación incentivará la adscripción en la Carrera Agregada de la Facultad, de sus funcionarios de excelencia que participen o vayan a participar en tutoría y o docencia de pre y postgrado, reconociendo la actividad que ellos realicen.

En caso de postulación de médicos del CESFAM a programas de especialización, la Facultad se compromete a reconocer como antecedente favorable del postulante, la experiencia adquirida en el CESFAM en la ponderación del puntaje respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: La Fundación se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundamentadas, la admisión y permanencia de alguno de los miembros de la Facultad en sus dependencias, todo lo cual se comunicará reservadamente al coordinador de la Facultad.

DÉCIMO TERCERO: La Facultad se reserva el derecho de rechazar fundadamente, su participación en proyectos, que no cumplan con determinados requisitos académicos o de otra índole, todo lo cual comunicará reservadamente al coordinador de la Fundación. Asimismo, la Fundación se reserva el derecho de rechazar fundadamente, su participación en proyectos que no cumplan con su misión o perturben el buen funcionamiento de sus establecimientos, todo lo cual comunicará reservadamente al coordinador de la Facultad.

DÉCIMO CUARTO: Los miembros acreditados de la Fundación que realicen actividades de docencia en beneficio de alumnos de la Facultad, se atendrán en lo pertinente, a las normas y reglamentos que dicen relación con los estudiantes y el régimen de estudios en la Universidad de Chile. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula segunda, intercambiar las normas respectivas aplicables a la situación de que se trate.

DÉCIMO QUINTO: Los miembros de la Facultad que efectúen actividades asistenciales, de docencia, de extensión y asesorías en la Fundación, quedarán sujetos a las normas legales, reglamentarias y de régimen interno de la Fundación. Asimismo, deberán ajustarse y cumplir las normas sanitarias y las relativas a derechos y deberes de los pacientes en salud, consagradas en la Ley Nº 20.584 y normas complementarias.

DÉCIMO SEXTO: La Fundación cumplirá en lo que corresponda, las normas y procedimientos que la Facultad previa información, requiera en el marco de la acreditación de planes de estudio y programas de centros formadores, de acuerdo a la ley N° 20.129 que regula el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DÉCIMO SEPTIMO: La Facultad deberá ajustar la docencia-asistencia y las restantes actividades a desarrollar por sus académicos y sus estudiantes en los establecimientos de la Fundación conforme al presente convenio, a los términos de la Ley N° 20.584 sobre *Derechos y Deberes que tienen las personas en*

relación a su atención de salud, especialmente en lo que dice relación con la confidencialidad y derechos de los pacientes en general.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración indefinida desde la fecha de su suscripción, pudiendo las partes ponerle término en cualquier momento mediante aviso en tal sentido, dado por carta certificada despachada con una anticipación no inferior a un año a la fecha que se fije como término. El desahucio o término del convenio obligará a las partes a dar una adecuada solución a los programas y actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal.

DÉCIMO NOVENO: Al término del presente convenio, todas las mejoras que introduzca la Facultad en dependencias de la Fundación, quedarán para beneficio de ésta y sin cargo alguno para ella. La Facultad conservará el dominio de aquellas mejoras y equipos que puedan separarse sin detrimento del inmueble de que se trate.

VIGÉSIMO: La personería de doña CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006. La personería de la Hna. Karoline Mayer Hofbeck para actuar en representación de la Fundación Cristo Vive, consta en escritura pública de fecha 3 de junio de 1992, otorgada en esta Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

El presente convenio de suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Hna. Karoline Mayer
Presidenta
Fundación Cristo Vive

Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal
Decana
Facultad de Medicina
Universidad de Chile